



# AADI

## Asociación Argentina de Derecho Internacional

---

### **Conclusiones de las VII Jornadas Nacionales de Derecho Internacional Privado, Buenos Aires, 12 de Septiembre de 2008. “Jurisdicción competente y ley aplicable en conflictos por infracción al derecho de autor y conexos en Internet”**

A) El don de ubicuidad de las obras del espíritu constituye un desafío a la protección de los derechos de autor y conexos exponencialmente incrementado en virtud de la “explosión digital” y por el desarrollo combinado de la tecnología y de las redes de telecomunicaciones. La complejidad de los problemas no oscurece la certeza de que la protección del derecho de autor y conexos es plenamente vigente en esta era caracterizada por el uso masivo de Internet.

B) El principio de territorialidad que se expresa en la *lex loci protectionis* (art. 5.2 de la Convención de Berna), favorece el desplazamiento del problema de la ley aplicable hacia las localizaciones jurisdiccionales, en la certeza de que el juez que se declare competente del Estado donde se reclame la protección aplicará su *lex fori*.

C) Puesto que las explotaciones en línea tienen carácter plurijurisdiccional se plantea el dilema de la multiplicación de foros concurrentes y de la necesidad de cada Estado de proveer reglas razonables de atribución de competencia a los fines de asumir jurisdicción y a los fines de controlar la competencia del juez de origen en ocasión de dar eficacia en el foro a una decisión dictada por juez extranjero. Se considera que la piedra de toque de las soluciones legislativas pasa por asegurar la posibilidad de efectividad.

D) La existencia de diferentes criterios jurisdiccionales y la carencia de un sistema uniforme lleva a examinar los criterios tradicionales que localizan el juez competente en el estado en que el acto ilícito se hubiere cometido o en el estado donde se produjeren los efectos del hecho o acto dañoso. La adaptación de esas localizaciones a la realidad de Internet y a las infracciones típicas del derecho de autor llevan a ubicar el acto ilícito en el Estado donde se inicia la comunicación pública y en todos aquellos lugares donde la comunicación puede ser recibida. Así aparecen foros concurrentes tanto porque la identificación de la localización de los proveedores de contenidos suele ser problemática y aún en el caso de ser individualizados es muy posible que sean poco solventes, como en razón de que la comunicación se completa en el lugar donde es recibida.

E) Sin embargo, los foros razonables concurrentes son aquellos que presentan un vínculo suficiente, sustancial o significativo entre las conductas en infracción y una jurisdicción estatal. No será suficiente para justificar la jurisdicción la posibilidad de acceso a un sitio. Para ello será necesario determinar el vínculo con elementos esenciales que resulten de los hechos y que evidencien la relación del caso con el foro dado, entre ellos, la localización del público al que se dirige la comunicación.

F) La explotación internacional en Internet de las obras protegidas por el derecho de autor y de las prestaciones protegidas por los derechos conexos, ha destacado la importancia creciente del derecho internacional privado y de la aplicación de los principios que lo informan para la solución de los conflictos de jurisdicción competente.